

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00297-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARY JOHANA IMBRECHT OVALLE.
DEMANDADOS: ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO.

Valledupar, 6 de julio de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, comunicando que la demandada ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO COOPERATIVA DE TRABAJO, presentó contestación a la demanda.

Finalmente, informo que obra en el expediente digital sustitución de poder otorgado por el apoderado judicial de la parte demandada. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-0029700
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARY JOHANA IMBRECHT OVALLE.
DEMANDADOS: ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO.

Valledupar, 7 de julio de 2022

A U T O

Se decide respecto de la contestación de la demanda presentada por ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO.

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído anterior se ordenó notificar el auto el auto admisorio de la demanda a ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO; quien en término correspondiente contestó la demanda, por tanto se estudiará si reúne no los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, y el Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de presentación) para que en caso de no reunirlos, la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que, ésta no cumple con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., el cual establece como anexo obligatorio, el poder debidamente conferido, debido a que, el agregado no tiene nota de presentación personal o constancia de haber sido remitido desde el correo electrónico del poderdante, acorde con lo establecido en el Art. 5° del Decreto 806 de 2020 y el Art. 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 05 días. So pena de tenerse por no contestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

Devuélvase la contestación de la demanda presentada por **ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 05 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez



Proyectó: Mónica Caamaño.